

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR**

**REF: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**

**RAD: No.20001-10-001-31-2022-00099-00**

Demandante: El menor M.S.M.M., representado por LUZ MIRIAM MORALES ZUBIRIA

Demandado: CARLOS FEDERICO MARIN MARTELO

Valledupar, Cesar, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

El menor M.S.M.M., representada por la señora LUZ MIRIAM MORALES ZUBIRIA y por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor CARLOS FEDERICO MARIN MARTELO.

No obstante, al proceder el despacho a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que el poder no indica expresamente la dirección electrónica de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Además, esta demanda debe estar encaminada a incrementar la cuota de alimentos fijada mediante conciliación celebrada ante el Defensor de Familia del ICBF de esta ciudad, el 1° de febrero de 2018; y para ello debe agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de aumento de la cuota de alimentos, en los términos de la Ley 640 del 2001.

Finalmente, en el acápite de las notificaciones no se indica la ciudad a la que pertenecen las direcciones físicas señaladas en la demanda; ni tampoco se señala la dirección electrónica del demandado ni manifiesta su desconocimiento; tenga en cuenta la parte interesada que, al suministrar esta información, deberá informar la forma cómo se obtuvo y aportar las evidencias respectivas, tal como lo establece el artículo 8 del citado Decreto.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora LISBETH MORENO PACHECO como apoderada judicial de la señora LUZ MIRIAM MORALES ZUBIRIA y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36502224e505f7c9c807f52ad0168c93efa5f661814d27ca26f98b515e1a0161**  
Documento generado en 01/04/2022 03:13:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**